

Con lo que el Sr. Presidente levanto la sesión de que se extiende la presente acta que firman los Sres. Concejales que saben y deben hacerlo y en certificación de ello yo el Secretario habilitado.

Regino Gueral Marcelino Salaverria

Antonio Arruti

Fernando Carril

José Luis Garmendia

Lino Salaverria

Benito Garmendia

José Aguirre

Presidente
D. Regino Gueral.
Concejales.
D. Marcelino Salaverria.
" Antonio Arruti.
" José Luis Garmendia.
" Lino Salaverria.
" José Arriaga
" Fernando Carril
" Benito Garmendia.
Secretario habilitado.
D. José Aguirre.

En la Universidad de Leró a diez y ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de la misma con los Sres. Concejales expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Regino Gueral y Alcate. El Sr. Presidente la declaró abierta.

Se leyó el acta de la anterior y por unánime acuerdo fue aprobada sin observación alguna.

Se dió lectura del oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, participando que con fecha siete del actual, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación le comunicó la R. O. de indulto otorgado al profugo José Juan

Lizarazu Labaleta; y que esta soberana disposición además de si este Ayuntamiento se notifique al interesado que reside en Buenos Ayres, la Corporación acuerda quedar enterado y que si Francisco Lizarazu Labaleta se le haga la oportuna notificación administrativa del indulto que se le concede por la vía diplomática.

El Ayuntamiento acuerda darle curso determinado por las instrucciones de la Excma. Diputación de Guipúzcoa y aprobar el siguiente presupuesto:

Gastos.		Consignación
Capítulos.	Conceptos.	Pesetas-cént.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. --	3244-50
2.º	Policia de seguridad. --	24-90
3.º	Policia urbana y rural. --	400 --
4.º	Instrucción pública. --	2875 --
5.º	Beneficencia. --	1500 --
6.º	Obras públicas. --	1000 --
7.º	Corrección pública. --	150 --
9.º	Cargas. --	2963-78
11.º	Imprevistos. --	897-18
<u>Total de Gastos. --</u>		<u>13055-36</u>

Ingresos.		
1.º	Propios. --	55-36
3.º	Impuestos. --	11.500 --
8.º	Resultas. --	1500 --
<u>Total Ingresos</u>		<u>13055-36</u>

Se dió lectura de los siguientes oficios cuyo tenor literal es como sigue:
 Pasado a informe de la Comisión

provincial el recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Fernando Carril con motivo de nombramiento de Médico Titular de esa Universidad, recaído en favor de D. Pedro Barrios Garcia, ha emitido el siguiente dictamen. „Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador civil por D. Fernando Carril Letemendia vecino de Less, con motivo de nombramiento de Médico titular de dicha Universidad recaído en favor de D. Pedro Barrios Garcia. = Resultando, que en sesión de 25 de Abril de 1905, se reunió la Junta Municipal de Less, para tratar de las condiciones bajo las cuales habia de anunciarse la plaza vacante de Médico titular y una vez aprobadas por unanimidad, acordó anunciar la vacante en el Boletín Oficial concediendo el plazo de 30 dias para la presentación de solicitudes. = Resultando que publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia fecha 3 de Marzo siguiente, se presentaron dos aspirantes: D. Pedro Barrios Garcia y el recurrente Don Fernando Carril Letemendia, de cuyas instancias se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 18 de Junio del mismo año de 1905. = Resultando que el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde D. Regino Guesala acordó en la referida sesión nombrar Médico titular interino al Sr. Barrios, prestando que mientras no se resolviera la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación recabando la conformación

821

de las atribuciones que corresponde a las Corporaciones Municipales en esta provincia, no procedia el nombramiento en propiedad, acuerdo contra el que accedió en alzada el aspirante Sr. Carril. = Resultando que dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la R. O. de 29 de Junio último, declarando no aplicables a esta provincia la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en todo lo referente a la provincia de las plazas de titulares, su nombramiento y separación, y comunicada dicha resolución ministerial a los Ayuntamientos de Guipúzcoa por circular de la Comisión provincial de fecha 23 de Julio, se reunió la Junta municipal de Lezo el día 2 de Agosto de 1906, con objeto de tratar sobre el nombramiento en propiedad del Médico titular de la Universidad, a cuyo acto precedió la oportuna convocatoria girada a los Concejales y a los asociados, con excepción del Concejal D. Fernando Carril, único a quien no se convocó a la reunión, no más que el Alcalde D. Regino Guesala recibiere antes un oficio del Sr. Gobernador civil ordenándole que se procediera a proveer en forma legal la vacante en cuestión. = Resultando que en la expresada sesión hizo presente el Sr. Guesala que en vista de la circular aludida de la Comisión provincial se hacia necesario el nombramiento en pro-

piedad del Médico titular interino D. Pedro
 Barrios Garcia y enterada la Asamblea de
 dichas manifestaciones, acordó por unani-
 midad nombrar Médico propietario al
 indicado Sr., que venia desempeñando inte-
 rinamente la plaza. * Resultando que Don
 Fernando Carril uno de los Médicos aspiran-
 tes a la Titular, y Concejal a la vez del Ayun-
 tamiento de Leseo, reclama contra el expre-
 sado nombramiento, alegando que el a-
 cuerdo anterior es nulo, no solo por que no
 recibió la convocatoria para la reunión del
 día 2 de Agosto en que recayó aquel a fa-
 vor del Sr. Barrios, sino tambien por que en
 dicha sesión no se hizo referencia ninguna
 a la orden del Sr. Gobernador, ni se dió cues-
 ta de las solicitudes de los Médicos concu-
 rrentes para en vista de ello proceder al
 nombramiento en forma legal, limi-
 tándose el Alcalde a manifestar a los
 congregados que se trataba solo de confir-
 mar en su cargo de Médico interino, bajo
 cuyo supuesto se arrancó inconscientemente
 un acuerdo unánime, y añade a lo expues-
 to que habiendo solicitado una certificación
 del acta en que consta el acuerdo impugna-
 do, no le fué facilitada por la Alcaldia.
 Resultando que el Alcalde informa, que el
 recurso de alzada promovido por el Señor
 Carril, va dirigido contra un acuerdo ima-
 ginario del Ayuntamiento de Leseo, puesto
 que esta Corporación no celebró sesión al-
 guna el día 2 de Agosto, y por lo tanto proce-
 de que de plano se rechace la pretensión

deducida por el mismo, que según el art. 100 de la Ley municipal y la R. O. de 30 de Mayo de 1873, está prohibido asistir a sesión al Concejal interesado, y estando como lo estaba el Sr. Carril en el caso de que se trata, como solicitante de la plaza de Médico titular, único objeto de la convocatoria, cae por tierra cuanto sostiene dicho Concejal; y finalmente no ha sido posible librar al recurrente, la certificación pedida por no haberse celebrado el día 2 de Agosto de 1906, ninguna sesión extraordinaria como afirma aquel en su instancia; = Considerando, que el espíritu y letra de los artículos 97, 100, 102, 103 y 110 de la Ley municipal, confirmados por numerosos resoluciones, no dejan lugar a duda alguna acerca de la puntualidad y precisión con que deben observarse todos y cada uno de los requisitos establecidos en orden a la celebración de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal para que tengan validos los acuerdos tomados en los mismos; y siendo uno de los requisitos que necesariamente ha de preceder a la sesión, la convocatoria de los individuos de la Corporación, debió el Alcalde de Loro convocar al Concejal Sr. Carril, lo mismo que a los demás Concejales y asociados de la Junta municipal para la sesión del día 2 de Agosto en que se acordó el nombramiento de Médico titular. = Considerando, que no obsta el cumplimiento de dicha diligencia lo dispuesto

en el art. 106 de la citada Ley, según el cual cuando se trata de asuntos relativos a los mismos Concejales, deben salir estos de la sesión mientras se discute y vote el asunto, pues aparte de que al Alcalde no le toca presurgar por sí y ante sí las cuestiones de incompatibilidad de los concejales, hay que apreciar el interés que puedan tener estos en el asunto con relación al momento de la sesión, ya que no es imposible ni mucho menos que este interés deje de existir después de la convocatoria y antes de la reunión. = Considerando que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma ante autoridad competente, contra un acuerdo concreto y determinado y no afecta al fondo del mismo la circunstancia puramente accidental de expresarse en él inpropiamente que el acuerdo fue adoptado por el Ayuntamiento en vez de decirse que el acuerdo era de la Junta municipal. = Considerando, que los motivos que invoca el Alcalde de Lero para negar al recurrente la certificación del acto de la sesión de 2 de Agosto último, solicitada por el mismo, no puede tomarse en serio ni ser otra cosa que argucias que desdican de la respetabilidad de un Presidente de Corporación; = La Comisión provincial, evacuando el informe interesado por el Señor Gobernador, acordó manifestarle, que procede anular el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Lero en sesión de 2 de Agosto de 1906, sobre nombramiento de Médico Titular

en propiedad y recordar al Sr. Alcalde de dicha Universidad, la obligación de expedir certificados del Ayuntamiento y Junta municipal cuando soliciten los interesados." Y habiéndome conformado con el precedente dictamen, he acordado resolver en el sentido que en el mismo se propone. = Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento e interesados, a quien se notificará esta resolución en legal forma dando conocimiento de haberlo verificado. Dios que. a Vd. m. a. = San Sebastián 22 Julio 1907. M.^o de Velilla de Obro = Sr. Alcalde de Lero."

Y habiéndose omitido en dicho Decreto la precisa declaración del recurso que procedía, por lo cual se dirigió a dicha superior Autoridad, la comunicación siguiente: "Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 28 de Julio último se ha recibido el Decreto revocatorio del acuerdo de 2 de Agosto de 1906 adoptado por la Junta municipal de mi presidencia. = Antes de hacer las oportunas notificaciones de dicho Decreto, ruego a V. E. que se expresen en el mismo los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos. Dios que. a V. E. m. a. = Lero a 2 de Agosto de 1907. = El Alcalde, Regino Gueralá = Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa. San Sebastián."

Recibiéndose del Sr. Gobernador civil la siguiente comunicación.

„ Contestando a' su comon. de 2 del actual relativa al recurso que procede y termino para interponerlo, respecto de la resolución de este Gobierno de 23 del pasado, comunicada en igual fecha recaida en el recurso promovido por D. Fernando Carril contra el acuerdo de esa Corporación de 2 de Agosto de 1906, he de manifestar a esa Alcaldia que contra dicha resolución procede el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial dentro del termino de tres meses, contados desde el dia siguiente al de la notificación. Dios que. a V. m. a. l. = San Sebastian 13 de Agosto 1907. = M.^o de Vellido de Ebro. = Sr. Alcalde de Leseo. ”

Asimismo de orden del Sr. Presidente se dio lectura del artículo 86 de la vigente Ley municipal que dispone que para entablar pleitos a nombre de los pueblos menores de cuatro mil habitantes, es indispensable la autorizacion de la Diputación provincial y que para solicitarla ha de proceder a acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen conforme de dos Letrados.

En su vista el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado de los precedentes officios y facultar al Sr. Alcalde para que consulte con dos Abogados si procede entablar recurso contencioso administrativo contra la resolución gubernativa revocatoria del acuerdo municipal.

Con lo que el Sr. Presidente levanto la sesión de que se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales que salen y deben hacerlo y en

certificación de ello yo el Secretario
habilitado.

~~Regino Guerra~~ ~~Marcelino Salaverria~~
Antonio Arruti

~~Lino Salaverria~~ ~~José Luis Garmendia~~
Lucas Escasibar

José Guzmán

- | | |
|--------------------------|---|
| Presidente | En la Universidad de Lezo a ocho |
| D. Regino Guerra. | de Septiembre de mil novecientos siete, |
| Concejales | se reunió en la Casa Consistorial el Ayun- |
| D. Marcelino Salaverria. | tamiento de la misma, con los Pres. Conce- |
| " Antonio Arruti. | jales expresados al margen, bajo la presi- |
| " Lucas Escasibar. | dencia del Sr. Alcalde D. Regino Guerra |
| " José Luis Garmendia. | y Alzate. El Sr. Presidente la declaró abierta. |
| " Lino Salaverria. | Dada lectura del acta de la anterior ce- |
| " José Arriaga. | lebrada el día diez y ocho de Agosto último |
| Secretario habilitado, | fué aprobada sin observación alguna. |
| D. Luis Aguirre. | Se dió cuenta de la comunicación del |

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde de San Sebastián manifestando que en la reunión de Alcaldes celebrada en la Diputación sobre el Reglamento de Médicos y del acuerdo adoptado por los mismos de que les proporcionara una fórmula condensando las manifestaciones que allí se hicieron, y que en su vista remite dicha fórmula que ha de elevarse a la Comisión provincial de Guipúzcoa y dice así:

Agradeciendo sinceramente a la Excm. Diputación provincial su deferencia al